



JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, haciéndole saber que la parte ejecutante presentó escrito de liquidación del crédito, como también obra escrito del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, solicitando que se tenga como cesionaria en el presente asunto, El referido Fondo a pesar de enviar la anterior solicitud en dos ocasiones sin los anexos correspondientes, en la fecha los remitió (Anexos).

Febrero 25 de 2023.



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Auto	178
Radicado	76 736 31 03 001 2021 00035 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandados	FABIÁN TOBAR JARAMILLO
Objeto de Decisión	AUTO ACCEDE SUBROGACIÓN PARCIAL Y REQUIERE ACTUALIZACION CREDITO

Sevilla, marzo primero (01) de dos mil veintitrés (2023).

I. HECHOS

EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. -FNG S.A. –a través de apoderado judicial, solicita a este Despacho, el reconocimiento de la SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL que le realizó el BANCO DE BOGOTA S.A., por la suma de VEINTE MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$20.054.387), desde el 13/05/2022, reconociendo el valor cancelado, los intereses moratorios que se causen a su favor a partir de la fecha del pago realizado.

Agrega que el BANCO DE BOGOTA, le ha SUBROGADO PARCIALMENTE y por ministerio de la ley la obligación contenida en el pagaré No. 555627756, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3, 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso primero del Código Civil, por el valor que canceló al citado banco (\$ 20.054.387), operando a su favor una SUBROGACIÓN LEGAL, sin que se declare, una subrogación Convencional sujeta a las reglas de la Cesión de créditos, con quien suele confundirse.

II. CONSIDERACIONES

Analizada la cesión parcial del crédito contenida en el pagaré No. 555627756, extendida, por el BANCO DE BOGOTA a favor DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.- FNG S.A, reúne el pleno de los elementos para asentirla, en

Carrera 47 No. 48-44/48 Piso 2. Tel. (2) 2196130 Cel y WhatsApp: 316 6998077

E-mail j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla Valle

www.ramajudicial.gov.co



JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

razón a que en su rúbrica, se evidencia la manifestación expresa de la parte actora, consistente en transferir la titularidad parcial de la acreencia en favor de la cesionaria, quien desde su voluntad, adquiere tal derecho a su favor, surtiéndose de tal forma, los presupuestos consagrados en los artículos 652, 887 y subsiguientes del Código de Comercio, y los dispuestos en los artículos 1959 y 1965 del Código Civil en concordancia con el Art. 68 del C.G.P., suficiente sustento que confiere su aceptación, siendo una situación jurídica permitida en el mismo pagaré y de acuerdo con la norma sustancial, no es necesario la aceptación del deudor, para que tenga la plena eficacia de la cesión del crédito, pero si se notificará al extremo pasivo, el cambio de titular de la acreencia, para los fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA SUBROGACIÓN PARCIAL SUBJETIVA, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.- FNG S.A-, que pagó \$ 20.054.387, al ejecutante BANCO DE BOGOTA, respecto del pagaré No. 555627756.

SEGUNDO: TENER al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. -FNG S.A. Nit. 860.402.272.2, como **CESIONARIO PARCIAL** de los derechos del crédito representado en esta ejecución, sobre el mencionado instrumento negociable.

TERCERO: RECONOCER la representación conferida por el nuevo acreedor subrogatario, FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, al FONDO DE GARANTÍAS S.A. – CONFÉ, **una vez se acredite los términos de la misma**, dado que en la última foliatura digital del expediente no se observa su contenido¹.

CUARTO: NO RECONOCER AÚN PERSONERIA, a la firma de abogados “**MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS**” Nit. **805.017.300-1**, representada por el abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, identificado con la T.P. No. 36.381 del C.S.J., para representar en esta ejecución al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG S.A.) en los términos del poder conferido y consecuentemente, **TENGASE** a los abogados LISETH JHOANA RANGEL CUENCA, ANA YEIMMI CALLE CARO, JOSE LUIS RENTERIA CASTRO, CRISTIAN TASCÓN MORENO, SANTIAGO ORJUELA SALAZAR, RAFAEL NUÑEZ LONDOÑO, MONICA ROCIO BURBANO GOMEZ, JORGE ELIECER MUÑOZ LEDESMA, CARMILIA GONZALEZ REYES y CESAR AUGUSTO BORRERO OSPINA, identificados con las C.C. No. 1.151.936.776, 67.015.704, 14.624.698, 1.116.259.037, 1.143.857.550, 1.107.067.265, 1.144.062.130, 1130655200, 31.283.402 y 94.528.586 portadores de la Tarjeta Profesional No. 283.631, 178.087, 186.208, 319.063, 349.510, 368.674, 344.032, 342.841, 388.219, 25.092 y 116.141 del Consejo Superior de la Judicatura y a los señores; PAUL STEVEN ARCE CARVAJAL, DIGNORA HERRERA LOPEZ, NICOL VALERIA

¹ Accesibilidad efectiva al mandato con representación que se refiere.



JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

LOZANO ORTIZ, ISABELLA MORALES ACOSTA y ANA MARIA TALAGA identificados con las C.C. Nos. 1.112.476.141, 24.511.751, 1.151.963.487, 1.193.249.698 y 1144110005, personas mayores de edad y vecinos de la ciudad de Cali, para que en adelante revisen el expediente, soliciten copias, retiren oficios, despachos comisorios que se lleguen a dictar dentro del proceso, al igual que el desglose de los documentos originales presentados. Artículo 123 del Código General del Proceso. Lo anterior, hasta tanto se cumpla con lo indicado en el numeral anterior, respecto de acreditar la representación conferida por FNG S.A. al FONDO DE GARANTÍAS S.A. – CONFÉ.

QUINTO: REQUERIR a quienes conforma el extremo activo de la presente ejecución, incluyendo la Entidad que podrá demostrar su actual calidad de representante y la firma de profesionales del derecho “MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS”, para que, cumpliendo lo requerido en precedencia, presenten también la liquidación del crédito debidamente actualizada, pudiéndolo hacer igualmente la parte ejecutada.

SEXTO: REMITASE a las partes el link del expediente.

SÉPTIMO: Para ahondar en garantías de publicidad, dado el estado actual y las vicisitudes del proceso, remítase a las partes copia del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO DE SEVILLA
VALLE DEL CAUCA

ESTADO No. 30

En la fecha: marzo dos (02 de 2023, se notifica el presente auto por Estado electrónico, fijado a las 8 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e71ca176c1cdf68a32096e2ea85d45c51e28a663e2e6386cdf51717265c4d**

Documento generado en 01/03/2023 10:18:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 47 No. 48-44/48 Piso 2. Tel. (2) 2196130 Cel y WhatsApp: 316 6998077

E-mail j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla Valle

www.ramajudicial.gov.co